



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA **307**

| REFERENCIA | VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA     |
|------------|---------------------------------------|
| ACCIONANTE | BANCOLOMBIA S.A.<br>NIT 890.903.938-8 |
| ACCIONADOS | FLING GLASS SAS<br>NIT 900.212.707-3  |
| RADICACIÓN | 76-001-40-03-001 / 2018-00245-00      |

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Dictar sentencia que dirima las pretensiones de la Entidad Financiera demandante y la entidad demandada dentro del presente proceso VERBAL DE RESTITUCION DE TENENCIA, con fundamento en el Contrato de Arrendamiento Financiero sobre los siguientes activos:

Contrato leasing 194574 MAQUINA RUTEADORA CNC4040 FAB. NAL. ESPACIO DE TRABAJO XY DE 400MM X 400MM DESPLAZAMIENTO EJE Z 90MM TRES EJES (XYZ) CON TORNILLOS DE BOLAS HIWIN VELOCIDAD DE AVANCE 15.000 MM/MIN.

Contrato leasing 186753 UNA MAQUINA LASER GLC-T PARA CORTE Y PIROGRABADO —REF 1080 MT — MODELO 2015, MARCA GLORystAR.

Contrato leasing 160602 DOS MAQUINAS DE SCREEN: 1.- SET 93-9060 VERTICAL MANUAL SCREEN PRINTER MARCA: FEIBAO, FB-FB9060 IMPRESORA MANUAL DE PANTALLA VERTICAL- SERIAL: 2014565 y 2.- SET F13-9070 VERTICAL MANUAL SCREEN PRINTER MARCA; FEIBAO, SERIAL 2014566-FB9070 IMPRESORA MANUAL DE PANTALLA VERTICAL. 3.-UNA MAQUINA DE SECADO UV: SET FB-UV-2500 UV DRYER, MARCA 113, FEIBAO, 1:13, SERIE UV PHOTO-SOLIDIFYING MACHINE, MODEL FB-UV2500, SERIAL 2014596. 4.- UNA MAQUINA REMACHADORA: SET EYELET RIVETING MACHINE DOUBLE HEADS, MARCA HAOFAJIAHFJ-200, 220V.; 5.-DOS MAQUINAS DE QUEMADO PLANCHA SECREEN: SET SCREEN PLATE BAICING OVEN 1200MX1500MM, 220V, 3KW, 1209703; 6.- SET HOT STAMPING FOIL SLITTER HX-680, 720MM, 25-27, CORTADORA DE CINTA; 7.- SET SCREEN PLATE EXPOSURE MACHINE, CON TODAS SUS PARTES Y ACCESORIOS DESCRITAS EN DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN 09013011459719.

Contrato leasing 161757: EQUIPO MULTIFUNCIONAL DE ALTA CAPACIDAD

II. ANTECEDENTES

DEMANDA

HECHOS

Por documento privado con número 194574, otorgado en la ciudad de Cali el 31 de octubre de 2016, BANCOLOMBIA S.A. dio en arrendamiento financiero a FLING GLASS S.A.S., con matrícula mercantil 736793-16 y NIT 900212707-3, UNA MAQUINA RUTEADORA CNC4040 FAB. NAL. ESPACIO DE TRABAJO XY DE 400MM X 400MM DESPLAZAMIENTO EJE Z 90MM TRES EJES (XYZ) CON



correo del juzgado [j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

TORNILLOS DE BOLAS I-IIWIN VELOCIDAD DE AVANCE 15.000 MM/MIN. El término de duración del contrato de arrendamiento financiero No. 194574, fue de sesenta (60) meses contados a partir de 15/11/2016. El canon o precio de arrendamiento mensual del contrato No. 194574 se pactó sería de \$1'201.007.00 y el primero sería pagadero el 15 de diciembre de 2016 y estos se pactó se pagarían mes vencido. Se pactó una opción de compra por \$440.800.00 pagadera el 15/11/2021. En virtud de un atraso en los pagos del contrato las partes celebraron otrosí 11 de abril de 2018 donde se amplió el plazo inicial a 56 cánones causados desde la firma de ese acuerdo, el primero de los cuales debía pagarse el 15 de mayo de 2018 y así mes a mes. Por el otrosí se bajó el canon siendo el de mayo 15 de 2018 por \$1'139.314.00 y los restantes 55 por \$1'004.189.00.

Por documento privado con número 186753, otorgado en la ciudad de Cali el 5 de febrero de 2016, LEASING BANCOLOMBIA S.A. dio en arrendamiento financiero a FLING GLASS S.A.S., con matrícula mercantil 736793-16 y NIT 900212707-3, UNA MAQUINA LASER GLC-T PARA CORTE Y PIROGRABADO — REF 1080 MT — MODELO 2015, MARCA GLORYSTAR. El término de duración del contrato de arrendamiento financiero No. 186753, fue de sesenta (60) meses contados a partir de 22/03/2016. El canon o precio de arrendamiento mensual del contrato No. 186753 se pactó sería de \$965.844.00 y el primero sería pagadero el 22 de abril de 2016 y se pactó se pagarían mes vencido. Se pactó una opción de compra por \$336.400.00 pagadera el 22/03/2021. En virtud de un atraso en los pagos del contrato las partes celebraron otrosí 11 de abril de 2018 donde se amplió el plazo inicial a 48 cánones causados desde la firma de ese acuerdo, el primero de los cuales debía pagarse el 22 de mayo de 2018 y así mes a mes. Por el otrosí se bajó el canon siendo el de mayo 22 de 2018 por \$1'083.977.00 y los restantes 47 por \$790.427.00. Aquí se debe hacer mención de la fusión por absorción que se hizo mediante escritura pública Nro. 1124 del 30 de septiembre de 2016 de la Notaría 14 de Medellín, en que se formalizó la fusión por absorción de LEASING BANCOLOMBIA S.A. por parte de BANCOLOMBIA S.A. como absorbente quedando LEASING BANCOLOMBIA S.A. disuelta sin ser necesaria su liquidación. Por la cual transfirió todos sus activos, pasivos y patrimonio al BANCOLOMBIA S.A.

Por documento privado con número 160602, otorgado en la ciudad de Cali el 23 de diciembre de 2013, LEASING BANCOLOMBIA S.A. dio en arrendamiento financiero a FLING GLASS S.A.S., con matrícula mercantil 736793-16 y NIT 900212707-3, DOS MAQUINAS DE SCREEN: 1. SET FB-9060 VERTICAL MANUAL SCREEN PIUNTER MARCA: FEIBAO, FB-FB9060 IMPRESORA MANUAL DE PANTALLA VERTICAL- SERIAL: 2014565 y 2.- SET FB-9070 VERTICAL MANUAL SCREEN PRINTER MARCA; FEIBAO, SERIAL 2014566- FB9070 IMPRESORA MANUAL DE PANTALLA VERTICAL. 3.-UNA MAQUINA DE SECADO UY: SET FB-UV-2500 UY DRYER, MARCA FB, FEIBAO, FB, SERIE UV PHOTO-SOLIDIFYING MACHINE, MODEL FB-UV2500, SERIAL 2014596. 4.- UNA MAQUINA REMACHADORA: SET EYELET RIVETING MACHINE DOUBLE HEADS, MARCA HAFAJIAHFJ-200, 220V.; 5.-DOS MAQUINAS DE QUEMADO PLANCHA SECREEN: SET SCREEN PLATE BAKING OVEN 1200MX1500MM, 220V, 3KW, 1209703; 6.- SET HOT STAMPING FOIL SUTTER HX-680, 720MM, 25-27, CORTADORA DE CINTA; 7.- SET SCREEN PLATE EXPOSURE MACHINE, CON TODAS SUS PARTES Y ACCESORIOS DESCRITAS EN DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN 09013011459719. El término de duración del contrato de arrendamiento financiero No. 160602, fue de sesenta (60) meses contados a partir de 16/05/2014. El canon o precio de arrendamiento mensual del contrato No. 160602 se pactó sería de \$1'225.181.00 y el primero sería pagadero el 16/06/2014 y se pactó se pagarían mes vencido. Se pactó una opción de compra por \$530.055.00 pagadera el 16/05/2019. En virtud de un atraso en los pagos del contrato las partes celebraron otrosí 11 de abril de 2018 donde



correo del juzgado [j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

se amplió el plazo inicial a 26 cánones causados desde la firma de ese acuerdo, el primero de los cuales debía pagarse el 16 de mayo de 2018 y así mes a mes. Por el otrosí se bajó el canon siendo el de mayo 16 de 2018 por \$867.912.00 y los restantes 25 por \$743.135. Aquí se debe hacer mención de la fusión por absorción que se hizo mediante escritura pública Nro. 1124 del 30 de septiembre de 2016 de la Notaría 14 de Medellín, en que se formalizó la fusión por absorción de LEASING BANCOLOMBIA S.A. por parte de BANCOLOMBIA S.A. como absorbente quedando LEASING BANCOLOMBIA S.A. disuelta sin ser necesaria su liquidación. Por la cual transfirió todos sus activos, pasivos y patrimonio al BANCOLOMBIA S.A.

Por documento privado con número 161757, otorgado en la ciudad de Cali el 10 de febrero de 2014, LEASING BANCOLOMBIA S.A. dio en arrendamiento financiero a FLING GLASS S.A.S., con matrícula mercantil 736793-16 y NIT 900212707-3; EQUIPO MULTIFUNCIONAL DE ALTA CAPACIDAD. El término de duración del contrato de arrendamiento financiero No. 160602, fue de sesenta (60) meses contados a partir de 25/04/2014. El canon o precio de arrendamiento mensual del contrato No. 161757 se pactó sería de \$725.306.00 y el primero sería pagadero el 25/05/2014 y se pactó se pagarían mes vencido. Se pactó una opción de compra por \$313.200.00 pagadera el 25/04/2019. En virtud de un atraso en los pagos del contrato las partes celebraron otrosí 11 de abril de 2018 donde se amplió el plazo inicial a 25 cánones causados desde la firma de ese acuerdo, el primero de los cuales debía pagarse el 25 de mayo de 2018 y así mes a mes. Por el otrosí se bajó el canon siendo el de mayo 25 de 2018 por \$616.701.00 y los restantes 24 por \$419.422.00. Aquí se debe hacer mención de la fusión por absorción que se hizo mediante escritura pública Nro. 1124 del 30 de septiembre de 2016 de la Notaría 14 de Medellín, en que se formalizó la fusión por absorción de LEASING BANCOLOMBIA S.A. por parte de BANCOLOMBIA S.A. como absorbente quedando LEASING BANCOLOMBIA S.A. disuelta sin ser necesaria su liquidación. Por la cual transfirió todos sus activos, pasivos y patrimonio al BANCOLOMBIA S.A.

El locatario se encuentra en mora del pago de las mensualidades de julio de 2018 a octubre de 2018 sobre los contratos No. 194574, No. 186753, No. 160602, y No. 161757.

### *PRETENSIONES*

Se declare judicialmente terminado en el contrato de arrendamiento financiero No. 194574 consignado en documento suscrito el 31 de octubre de 2016; entre BANCOLOMBIA S.A. Como arrendador y por otra parte en calidad de arrendatario o Locatario la sociedad FLING GLASS S.A.S., por falta de pago en los cánones mensuales de renta.

Como consecuencia de la anterior declaración se ordene la restitución o entrega del bien referido a la demandante sociedad BANCOLOMBIA S.A.

Se declare judicialmente terminado en el contrato de arrendamiento financiero No. 186753 consignado en documento suscrito el 5 de febrero de 2016; entre LEASING BANCOLOMBIA S.A. (Hoy BANCOLOMBIA S.A.) Como arrendador y por otra parte en calidad de arrendatario o Locatario la sociedad FLING GLASS S.A.S., por falta de pago en los cánones mensuales de renta.

Que como consecuencia de la anterior declaración se ordene la restitución o entrega del bien referido al demandante sociedad BANCOLOMBIA S.A.



correo del juzgado [j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Que se declare judicialmente terminado en el contrato de arrendamiento financiero No. 160602 consignado en documento suscrito el 23 de diciembre de 2013; entre LEASING BANCOLOMBIA S.A. (Hoy BANCOLOMBIA S.A.) Como arrendador y por otra parte en calidad de arrendatario o Locatario la sociedad FLING GLASS S.A.S., por falta de pago en los cánones mensuales de renta convenida respecto a los cánones mensuales.

Como consecuencia de la anterior declaración se ordene la restitución o entrega del bien referido al demandante sociedad BANCOLOMBIA S.A.

Se declare judicialmente terminado en el contrato de arrendamiento financiero No. 161757 consignado en documento suscrito el 10 de febrero de 2014; entre LEASING BANCOLOMBIA S.A. (Hoy BANCOLOMBIA S.A.) Como arrendador y por otra parte en calidad de arrendatario o Locatario la sociedad FLING GLASS S.A.S., por falta de pago en los cánones mensuales de renta.

Que como consecuencia de la anterior declaración se ordene la restitución o entrega del bien referido al demandante sociedad BANCOLOMBIA S.A.

Que se condene en costas a la sociedad demandada.

#### *CONTESTACIÓN Y EXCEPCIONES.*

La parte demandada sociedad FLING GLASS S.A.S., se notificó en la forma y términos establecidos en la Ley 2213 de 2022 el día 24 de agosto de 2022, como obra en constancia de secretaria en el expediente, sin que haya manifestado oposición alguna dentro del término concedido para ello.

### III. TRÁMITE PROCESAL

Asignada la demanda por reparto del día 31 de octubre de 2018, fue admitida mediante auto No. 516 de fecha 21 de noviembre de 2018, siendo notificado el demandado tal como lo dispone la Ley 2213 de 2022, el día 24 de agosto de 2022, sin hacer pronunciamiento alguno frente a los hechos y pretensiones de la demanda dentro del término del traslado.

En ese orden de ideas, pasa el proceso a Despacho para resolver lo que en derecho corresponda, a lo cual se procede teniendo como fundamento las siguientes,

### IV. CONSIDERACIONES

Antes de entrar a resolver el fondo de este asunto, es menester verificar si se encuentran reunidos los presupuestos procesales o requisitos indispensables para la validez de la relación jurídico procesal, sin los cuales la litis no podría desatarse.

La demanda se encuentra en forma pues cumple con las exigencias del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso. El Juez es competente para conocer de este asunto en razón de la cuantía; las partes tienen capacidad para comparecer al proceso y están debidamente representadas.

La relación jurídico-procesal en este proceso se traba entre quienes tengan la calidad de arrendador y arrendatario, personas que se encuentran legitimados para intervenir en el mismo, analizando entonces el mentado elemento de legitimación en la causa, se tiene de las pruebas que obran en la foliatura del expediente, que la Entidad Financiera LEASING BANCOLOMBIA S.A. (Hoy BANCOLOMBIA S.A.) demandante es la arrendadora de los bienes mueble y



correo del juzgado [j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

por ende la legitimada para solicitar su restitución; en lo que respecta a la parte pasiva, se tiene que la SOCIEDAD FLING GLASS S.A.S.; es la arrendataria o locataria en los contratos de Leasing o arrendamiento financiero que se debaten y es obligada a entregar los bienes muebles objeto de ese contrato.

El contrato de arrendamiento financiero, es atípico que se perfecciona con el mero consentimiento de las partes; es principal, puesto que no necesita de ningún otro convenio u obligación para su subsistencia; es bilateral, pues como efecto del contrato surgen obligaciones para las partes; es oneroso, teniendo por objeto la utilidad de ambos contratantes, gravándose cada uno a beneficio del otro; es conmutativo, pues a lo que se obliga cada parte se mira como equivalente a lo que debe hacer la otra; es de tracto sucesivo, pues es un contrato de duración, las partes permanecen vinculadas por un periodo largo de tiempo, durante el cual surgen obligaciones reciprocas y es de adhesión.

Se tienen como elementos que hacen parte del negocio jurídico que originó la controversia aquí planteada, representados por una parte, por la demandante quien tiene la calidad de arrendadora de los bienes muebles; por otro lado la demandada identificada en la relación contractual como el arrendataria y quien ejerce la tenencia sobre los bienes y por ende los derechos de uso y goce; el objeto, el término de duración y el precio, descritos en el contrato de arrendamiento financiero adjunto a la demanda.

En el caso bajo estudio con la demanda se allegaron los contratos de Leasing o arrendamiento financiero así:

No. 194574, el cual fue suscrito por un canon mensual de \$ 1'201.007.00; en el que las partes celebraron otrosí donde se amplió el plazo inicial a 56 cánones y se bajó el primer canon por \$ 1'139.314.00 y los restantes por \$1'004.189.00.

No. 186753, el cual fue suscrito por un canon mensual de \$965.844.00; en el que las partes celebraron otrosí donde se amplió el plazo inicial a 48 cánones y se bajó el primer canon por \$1'083.977.00 y los restantes por \$790.427.00.

No. 160602, el cual fue suscrito por un canon mensual de \$ 1'225.181.00 en el que las partes celebraron otrosí donde se amplió el plazo inicial a 25 cánones y se bajó el primer canon por \$ 867.912.00 y los restantes por \$743.135.

No. 161757, el cual fue suscrito por un canon mensual de \$725.306.00; en el que las partes celebraron otrosí donde se amplió el plazo inicial a 25 cánones y se bajó el primer canon por \$616.701.00 y los restantes por \$419.422.00.

Según los hechos de la demanda, la demandada incurrió en mora en el pago de los cánones de arrendamiento correspondiente a los periodos de julio de 2018 a octubre de 2018 sobre los contratos No. 194574, No. 186753, No. 160602, y No. 161757.

Se trata entonces de restitución de tenencia de los bienes mueble dados en arrendamiento financiero descritos con anterioridad líneas arriba, y hay lugar a dar aplicación a lo previsto en el Art. 384 del C. General del Proceso.

Con los documentos anteriores se acredita la existencia de la relación jurídica entre las partes y se da cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 384 *Ibídem*.

Descendiendo a la cuestión en litigio, la relación contractual se allegó a la demanda, conforme a lo estipulado en el artículo 384 del C. General del Proceso, aplicable a este asunto, dice: "*Restitución de inmueble arrendado*."



correo del juzgado [j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

*Cuando el arrendador demande para que el arrendatario le restituya el inmueble arrendado se aplicarán las siguientes reglas: 1º.- Demanda. A la demanda deberá acompañarse prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por el arrendatario, o la confesión de éste hecha en interrogatorio de parte extraprocesal, o prueba testimonial siquiera sumaria..."*

Con fundamento en la relación contractual de las partes, se procederá al análisis de la causal de mora en el pago de los cánones argumentados por la demandante.

En el Código Civil, se establece en su artículo 2000, que: *"El arrendatario es obligado al pago del precio o renta..."* Esa obligación de pagar, deberá hacerse en los términos establecidos por las partes en el contrato o a falta de convenio entre ellas, se efectuará, conforme a la costumbre del país y, no existiendo acuerdo ni costumbre aplicable al caso, se deben seguir las reglas contenidas en el artículo 2002 *ibídem*.

Considerando lo anterior y de acuerdo a la naturaleza del contrato, a quien debe pagarse el canon, es al arrendador, a menos que se haya pactado que reciba persona diferente de él, en cuyo caso se reputará que el arrendatario ha cumplido debidamente con su obligación de pagar.

En el evento en que, el arrendador se niegue a recibir el pago de la renta al arrendatario, éste último, debe proceder a hacer uso de lo establecido en el Decreto 1816 del 6 de agosto de 1990, en concordancia con el Decreto 2813 de 1978, entonces, la obligación de pagar recae sobre la parte arrendataria, para este caso la SOCIEDAD FLING GLASS S.A.S., y es a esta parte a quien corresponde demostrar que cumplió con su prestación de acuerdo a lo pactado.

Como quiera que en el caso de autos la demandada se notificó en los términos establecidos en la Ley 2213 de 2022, es decir en debida forma de la demanda, y durante el término del traslado no la contestó ni propuso excepciones, es menester dar aplicación al numeral 3º, del artículo 384 del C. General del Proceso, que consagra: *"Ausencia de oposición a la demanda. Si el demandado no se opone en el término de traslado de la demanda, el juez proferirá sentencia ordenando la restitución..."*- Disposición aplicable al presente asunto, pues no se presentó oposición a la demanda.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

## **RESUELVE**

**PRIMERO:** Declarar terminados los siguientes contratos de Leasing o arrendamiento financiero:

No. 194574 consignado en documento suscrito el 31 de octubre de 2016; entre LEASING BANCOLOMBIA S.A. (Hoy BANCOLOMBIA S.A.) Como arrendador y la SOCIEDAD FLING GLASS S.A.S., en calidad de arrendatario o Locatario, por falta de pago en los cánones mensuales de renta sobre el siguiente bien: MAQUINA RUTEADORA CNC4040 FAB. NAL. ESPACIO DE TRABAJO XY DE 400MM X 400MM DESPLAZAMIENTO EJE Z 90MM TRES EJES (XYZ) CON TORNILLOS DE BOLAS HIWIN VELOCIDAD DE AVANCE 15.000 MM/MIN.

No. 186753 consignado en documento suscrito el 5 de febrero de 2016; entre LEASING BANCOLOMBIA S.A. (Hoy BANCOLOMBIA S.A.) Como arrendador y la SOCIEDAD FLING GLASS S.A.S., en calidad de arrendatario o Locatario, por

correo del juzgado [j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

falta de pago en los cánones mensuales de renta sobre el siguiente bien: UNA MAQUINA LASER GLC-T PARA CORTE Y PIROGRABADO —REF 1080 MT — MODELO 2015, MARCA GLORYSTAR.

No. 160602 consignado en documento suscrito el 23 de diciembre de 2013; entre LEASING BANCOLOMBIA S.A. (Hoy BANCOLOMBIA S.A.) Como arrendador y la SOCIEDAD FLING GLASS S.A.S., en calidad de arrendatario o Locatario, por falta de pago en los cánones mensuales de renta sobre el siguiente bien: DOS MAQUINAS DE SCREEN: 1.- SET 93-9060 VERTICAL MANUAL SCREEN PRINTER MARCA: FEIBAO, FB-FB9060 IMPRESORA MANUAL DE PANTALLA VERTICAL- SERIAL: 2014565 y 2.- SET F13-9070 VERTICAL MANUAL SCREEN PRINTER MARCA; FEIBAO, SERIAL 2014566-FB9070 IMPRESORA MANUAL DE PANTALLA VERTICAL. 3.-UNA MAQUINA DE SECADO UV: SET FB-UV-2500 UV DRYER, MARCA 113, FEIBAO, 1:13, SERIE UV PHOTO-SOLIDIFYING MACHINE, MODEL FB-UV2500, SERIAL 2014596. 4.- UNA MAQUINA REMACHADORA: SET EYELET RIVETING MACHINE DOUBLE HEADS, MARCA HAOFAJIAHFJ-200, 220V.; 5.-DOS MAQUINAS DE QUEMADO PLANCHA SECREEN: SET SCREEN PLATE BAICING OVEN 1200MX1500MM, 220V, 3KW, 1209703; 6.- SET HOT STAMPING FOIL SLITTER HX-680, 720MM, 25-27, CORTADORA DE CINTA; 7.- SET SCREEN PLATE EXPOSURE MACHINE, CON TODAS SUS PARTES Y ACCESORIOS DESCRITAS EN DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN 09013011459719.

No. 161757 consignado en documento suscrito el 10 de febrero de 2014; entre LEASING BANCOLOMBIA S.A. (Hoy BANCOLOMBIA S.A.) Como arrendador y la SOCIEDAD FLING GLASS S.A.S., en calidad de arrendatario o Locatario, por falta de pago en los cánones mensuales de renta sobre el siguiente bien: EQUIPO MULTIFUNCIONAL DE ALTA CAPACIDAD.

**SEGUNDO:** Ordénese a la demandada SOCIEDAD FLING GLASS S.A.S., identificada con NIT 900.212.707-3 como arrendataria o locataria, a restituir los bienes muebles:

MAQUINA RUTEADORA CNC4040 FAB. NAL. ESPACIO DE TRABAJO XY DE 400MM X 400MM DESPLAZAMIENTO EJE Z 90MM TRES EJES (XYZ) CON TORNILLOS DE BOLAS HIWIN VELOCIDAD DE AVANCE 15.000 MM/MIN. Contrato No. 194574

UNA MAQUINA LASER GLC-T PARA CORTE Y PIROGRABADO —REF 1080 MT — MODELO 2015, MARCA GLORYSTAR. Contrato No. 186753

DOS MAQUINAS DE SCREEN: 1.- SET 93-9060 VERTICAL MANUAL SCREEN PRINTER MARCA: FEIBAO, FB-FB9060 IMPRESORA MANUAL DE PANTALLA VERTICAL- SERIAL: 2014565 y 2.- SET F13-9070 VERTICAL MANUAL SCREEN PRINTER MARCA; FEIBAO, SERIAL 2014566-FB9070 IMPRESORA MANUAL DE PANTALLA VERTICAL. 3.-UNA MAQUINA DE SECADO UV: SET FB-UV-2500 UV DRYER, MARCA 113, FEIBAO, 1:13, SERIE UV PHOTO-SOLIDIFYING MACHINE, MODEL FB-UV2500, SERIAL 2014596. 4.- UNA MAQUINA REMACHADORA: SET EYELET RIVETING MACHINE DOUBLE HEADS, MARCA HAOFAJIAHFJ-200, 220V.; 5.-DOS MAQUINAS DE QUEMADO PLANCHA SECREEN: SET SCREEN PLATE BAICING OVEN 1200MX1500MM, 220V, 3KW, 1209703; 6.- SET HOT STAMPING FOIL SLITTER HX-680, 720MM, 25-27, CORTADORA DE CINTA; 7.- SET SCREEN PLATE EXPOSURE MACHINE, CON TODAS SUS PARTES Y ACCESORIOS DESCRITAS EN DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN 09013011459719. Contrato No. 160602

EQUIPO MULTIFUNCIONAL DE ALTA CAPACIDAD. Contrato No. 161757



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI  
CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13  
"PALACIO DE JUSTICIA/ PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA"  
CALI - VALLE

correo del juzgado [j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bienes dados en arrendamiento, descritos en los contratos de leasing o arrendamiento financiero a los que se ha hecho referencia, y entregarlos de manera voluntaria, dentro de los ocho (8) días siguientes a la ejecutoria del presente fallo a la parte demandante o quienes su derecho represente.

**TERCERO:** De no producirse la entrega en forma voluntaria en el término indicado, se COMISIONA con las facultades inherentes a los Juzgado Civiles Municipales de Cali, con conocimiento exclusivo de despachos comisorios (ACUERDO PCSJA20-11650 DEL 28 DE OCTUBRE 2020 C. S. DE LA J.) (REPARTO) con ese propósito, y así poder llevar a cabo la misión encomendada. Oportunamente por la Secretaría, se librárá Despacho Comisorio.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte demandada. Tásense por concepto de agencias en derecho la suma de \$ **7.412.000** M/CTE.

**QUINTO:** Hecho lo anterior, archivar la actuación previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

CLAUDIA CECILIA NARVÁEZ CAICEDO  
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO CALI



SECRETARIA

HOY \_\_\_\_\_, NOTIFICO EN

ESTADO No. \_\_\_\_\_

A LAS PARTES EL CONTENIDO DE LA  
PROVIDENCIA QUE ANTECEDE.

ASANDRA CAROLINA MARTINEZ ALVAREZ  
SECRETARIA

Firmado Por:

Claudia Cecilia Narvaez Caicedo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

**Civil 012**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e697eade959ff504694950bc46434072ad36366fc90465287378e2d63867585e**

Documento generado en 05/12/2022 10:43:05 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**